CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO SAMC 06 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS COMPLEMENTARIAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA UNION, SUCRE

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8257714**
OBJETO	**MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS COMPLEMENTARIAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA UNION, SUCRE**
CONTRATISTA	**CONSORCIO JUDICIAL SUCRE conformado por GRUPO EMPRESARIAL JEIKA INVERSIONES Y CONSTRUCCION SAS (10.00%) y JAIR RICARDO MANJARREZ CUESTA (90.00%)**
VALOR INICIAL	**DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($207.255.227)**
ADICIÓN	**OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE ($ 80.339.017,00)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**DOS (02) MESES**
PRORROGA N° 1	**UN (1) MES**
PRORROGA N° 2	**UN (1) MES**
PRORROGA N° 3	**TRECE (13) DÍAS CALENDARIO**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, CONSORCIO JUDICIAL SUCRE conformado por GRUPO EMPRESARIAL JEIKA INVERSIONES Y CONSTRUCCION SAS (10.00%) y JAIR RICARDO MANJARREZ CUESTA (90.00%) . hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 concerniente a LA PRÓRROGA N° 3 Y ADICIÓN # 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8257714** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre y el CONSORCIO JUDICIAL SUCRE celebraron el Contrato de Obra No. SAMC 06 de 2025, cuyo objeto consiste en el “MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS COMPLEMENTARIAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA UNIÓN, SUCRE”, actualmente vigente.

Que el contrato en mención tiene como fecha inicial de terminación el dieciocho (18) de enero de 2026.

Que mediante comunicación de fecha catorce (14) de enero de 2026, el contratista solicitó la ampliación del plazo contractual, fundamentando su petición en situaciones de orden técnico, logístico y operativo presentadas durante la ejecución del contrato, relacionadas principalmente con dificultades en el suministro de materiales, limitaciones de espacio para el acopio, ejecución progresiva de actividades por razones de seguridad, y retrasos en la provisión de elementos correspondientes al cercado eléctrico y sistema solar.

Que la Interventoría del contrato, a través del Oficio OF-28-MC13-2025 de fecha quince (15) de enero de 2026, emitió concepto técnico favorable para la ampliación del plazo contractual hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, dejando constancia de que las situaciones expuestas por el contratista se encuentran debidamente justificadas, afectan el cronograma inicialmente aprobado y no son imputables a la voluntad del contratista.

Que la Supervisión del contrato realizó el análisis técnico y administrativo correspondiente, concluyendo que la solicitud de prórroga por trece (13) días calendario resulta razonable,

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO SAMC 06 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS COMPLEMENTARIAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA UNION, SUCRE

necesaria y proporcional, y permite garantizar la correcta ejecución de las actividades pendientes, la calidad de las obras, la seguridad del personal y el cumplimiento del objeto contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el plazo constituye un elemento accidental del contrato estatal, susceptible de modificación por acuerdo de las partes, siempre que dicha modificación se encuentre debidamente justificada y orientada a la satisfacción del interés general.

Que la prórroga del plazo contractual no implica adición en el valor del contrato, ni modificación de las obligaciones económicas inicialmente pactadas, y, por tanto, no afecta el presupuesto contractual, sin perjuicio de la obligación de ampliar la vigencia de las garantías conforme al nuevo término de ejecución.

Que la ampliación del plazo contractual resulta necesaria para asegurar la adecuada culminación del objeto contractual, en condiciones de calidad, eficiencia y seguridad, y se encuentra alineada con los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, las partes consideran procedente suscribir la presente modificación al Contrato de Obra No. SAMC 06 de 2025, consistente en la prórroga de su plazo de ejecución.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO SAMC 06 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS COMPLEMENTARIAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA UNION, SUCRE

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **TRECE (13) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.